



**RESOLUCIÓN CJR23-0203
(06 de junio de 2023)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, y dentro de la órbita de competencia señalada a los Consejos Seccionales de la Judicatura en el artículo 101 – 1 de la Ley 270 de 1996, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca por medio del Acuerdo CSJNSA17-396¹ del 6 de octubre de 2017, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación de los registros seccionales de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos de Cúcuta, Pamplona y Arauca, y Administrativo de Norte de Santander y Arauca.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, a través de la Resolución CSJNSR2021-004² de 24 de mayo de 2021 y CJSNSR2021- 093³ de 27 de octubre de 2021⁴, conformó el Registro Seccional de Elegibles, entre otros, para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito grado nominado.

Mediante la Resolución CSJNSR23-46 de 26 de abril de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, decidió las solicitudes de reclasificación de los integrantes del Registro Seccional de Elegibles, para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito grado nominado, precisó que:

¹ Corregida mediante Resolución CSJNS17-410 de 18 de octubre de 2017.

² *“Por medio de la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso adelantado para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios de los Distritos de Cúcuta, Pamplona y Arauca y Administrativos de Norte de Santander y Arauca, convocado mediante Acuerdos CSJNS17 Nos.395 de octubre 4, 396 de octubre 6, 411 de octubre 19 y 418 de octubre 23 de 2017”*

³ *“Por medio de la cual se declara la firmeza de unos Registros Seccionales de Elegibles, correspondientes al concurso adelantado para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios de los Distritos de Cúcuta, Pamplona y Arauca y Administrativos de Norte de Santander y Arauca, convocado mediante Acuerdos CSJNS17 Nos.395 de octubre 4, 396 de octubre 6, 411 de octubre 19 y 418 de octubre 23 de 2017”*

⁴ Corregida por las Resoluciones CJSNS2021- 094 y 095.

“(…) Que para los integrantes del cargo de Oficial Mayor o Sustanciador Nominado de Juzgado de Circuito código 261818, se les informa que en cumplimiento a la medida cautelar decretada por el Juzgado Noveno Administrativo de Cúcuta, mediante auto de 28 de marzo de 2022 bajo radicado No 54001-33-33- 009-2021-00237, se suspende provisionalmente la publicación del Registro Seccional de Elegibles, hasta tanto se deje sin efecto la actuación del citado Juzgado.”

Contra dicho acto, el señor **YORMÁN ANDRÉS ALVARADO CELIS**, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, manifestando su inconformidad con el hecho que no se haya valorado y puntuado la certificación laboral que aportó a efectos de reclasificar. Señala que, si se analiza el auto del 28 de marzo de 2022 emitido por el Juzgado Noveno Administrativo de Cúcuta, menciona que se suspende la publicación de las sedes vacantes, pero en ninguna parte de dicha providencia el despacho ordena como medida cautelar que se suspenda la reclasificación anual para las personas que hacen parte del registro seccional de elegibles o que se suspenda la publicación del registro.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, mediante la Resolución CSJNSR23-65 de 19 de mayo de 2023, decidió no reponer el resultado individual obtenido por el citado integrante del registro, y conceder ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, para el correspondiente trámite.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el Registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el Registro, con los datos que estimen necesarios debidamente soportados con los documentos que pueden ser objeto de valoración y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

El Acuerdo 1242 de 2001, fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

En los términos del Acuerdo CSJNSA17-396 del 6 de octubre de 2017, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) experiencia adicional y docencia; ii) capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación, y en cuanto a la capacitación, que se ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de manera que es de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y con base en ésta se analizarán los cargos del recurso.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsun académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, mediante Resolución CSJNSR2021-004 de 24 de mayo de 2021 y CJSNSR2021- 093 de 27 de octubre de 2021, publicó el Registro de Elegibles, en el que al recurrente le fueron adjudicados los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotècnica	Experiencia	Capacitación	Total
1090469432	ALVARADO CELIS YORMÁN ANDRÉS	352,67	147	11,33	0	511

En reclasificación de 2022, el Consejo Seccional Norte de Santander y Arauca mediante Resolución CSJNSR22-006 de 31 de marzo de 2022, actualizó el registro de elegibles donde al participante le fueron asignados los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotècnica	Experiencia	Capacitación	Total
1090469432	ALVARADO CELIS YORMÁN ANDRÉS	352,67	147	76,67	20	596,34

Con ocasión de la solicitud de actualización de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura mediante Resolución CSJNSR23-46 de 26 de abril de 2023, no actualizó el registro de elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito grado nominado.

Posteriormente, mediante las Resoluciones CSJNSR23-65 de 19 de mayo de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, decidió no reponer el puntaje del factor de experiencia adicional al recurrente, confirmando en ese sentido la Resolución CSJNSR23-46 de 26 de abril de 2023.

Procede esta Unidad a decidir sobre el recurso de apelación interpuesto por el concursante **YORMÁN ANDRÉS ALVARADO CELIS**.

El Acuerdo CSJNSA17-396⁵ de 2017, como norma reguladora de la convocatoria, respecto de la etapa de reclasificación establece:

⁵ Corregida mediante Resolución CSJNS17-410 de 18 de octubre de 2017.

“Reclasificación

Expedido el registro, durante los meses de **enero y febrero** de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.” (Destacado fuera de texto)

En cuanto a la importancia que reviste la actualización del Registro de Elegibles y la posibilidad de reclasificación, la Corte Constitucional en Sentencia T-1110-03 (21 de noviembre de 2003) MP. Dra. Clara Inés Vargas Hernández, señaló que:

“(…)

Cumplidas las etapas de selección y clasificación, la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura conformará el correspondiente registro de elegibles para cargos de funcionarios y empleados de carrera de la rama judicial. Para ello observará las siguientes reglas:

a) La inscripción en el registro se hará en orden descendente, de acuerdo a los puntajes que en cada etapa del proceso de selección se determine, ocupando el primer lugar quien obtuvo la mejor calificación, lo que significa, en últimas, que es el más idóneo para desempeñar el cargo.

b) Cada uno de los concursantes que hace parte del registro de elegibles estará inscrito por un lapso de 4 años.

c) Durante ese periodo los aspirantes tienen la posibilidad de solicitar la actualización de su información, aportando los datos y documentos que estime válidos para obtener un mayor puntaje y lograr con ello su reclasificación dentro del registro de elegibles.

A juicio de la Sala, el sistema de reclasificación del registro constituye un valioso instrumento para la administración pública y para el aspirante que se proyecta en dos sentidos: de un lado, permite que el Estado actualice la información de los candidatos con miras a proveer un cargo vacante siempre con la persona que al momento de integrar la lista acredite la más alta idoneidad para un cargo; y por el otro, constituye un estímulo indirecto a los aspirantes que les deja abierta la potestad de complementar y mejorar su calificación con una amplia gama de elementos que den cuenta de una nueva formación académica o experiencia profesional.”
(Destacado fuera de texto)

Conforme lo expuesto, se tiene que las actualizaciones implican modificaciones sustanciales en el orden del registro de elegibles, porque genera el reconocimiento de un mejor derecho para quienes en vigencia del registro puedan acreditar con nuevos soportes, formación académica o experiencia laboral que no ostentaban al momento de la inscripción, siempre y cuando la actualización sea solicitada dentro del término previsto en la ley y se acrediten en debida forma los factores a reclasificar. Esa actualización, así entendida, permite que el puntaje inicialmente obtenido sea superado obteniendo una mejor posición en el registro frente a quienes originalmente estaban en ella y no hicieron uso de esta prerrogativa.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, mediante la Resolución CSJNSR23-46 de 26 de abril de 2023, al decidir las solicitudes de reclasificación de los integrantes del Registro Seccional de Elegibles para 2023, para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito grado nominado, precisó que:

“(…) Que para los integrantes del cargo de Oficial Mayor o Sustanciador Nominado de Juzgado de Circuito código 261818, se les informa que en cumplimiento a la medida cautelar decretada por el Juzgado Noveno Administrativo de Cúcuta, mediante auto de 28 de marzo de 2022 bajo radicado No 54001-33-33- 009-2021-00237, se suspende provisionalmente la publicación del Registro Seccional de Elegibles, hasta tanto se deje sin efecto la actuación del citado Juzgado.”

Al respecto, advierte esta Unidad que la decisión adoptado por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Cúcuta, mediante Auto radicado 54-001-33-33-009-2021-00237-00, de fecha 28 de marzo de 2022, resolvió en el artículo SEXTO, lo siguiente:

“(…)

***SEXTO:** Por último, y a efectos de que la anterior medida cumpla con el objeto por el cual se decreta, ORDÉNESE al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE SANTANDER que se SUSPENDA PROVISIONALMENTE DE FORMA INMEDIATA, la actuación administrativa relativa a la publicación de las sedes vacantes en el cargo de Oficial Mayor Circuito, hasta tanto LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE SANTANDER y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA emiten la recalificación y los respectivos pronunciamientos, resolviendo cada uno de los fundamentos jurídicos planteados por los demandantes; esto con el fin de garantizar que en el evento de que en la nueva calificación y resolución de los recursos se determine que los señores RODDY HERNEY ESTUPIÑAN RAMÍREZ y JAIME FERNANDO ROJAS OVALLE aprobaron la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades por superar la calificación de 800 puntos, tengan la oportunidad y en las mismas condiciones de los demás participantes, de optar y seleccionar alguna de las sedes que aún se encuentran vacantes.”*
(Destacado fuera de texto)

Así las cosas, observa esta instancia que la medida cautelar está dirigida a suspender la actuación administrativa relativa a la publicación de las sedes vacantes en el cargo de Oficial Mayor Circuito y no la de suspender las actuaciones relativas con la actualización del registro de elegibles, por lo que se revocará la decisión contenida en la Resolución CSJNSR23-46 de 26 de abril de 2023, como se ordenará en la parte Resolutiva de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º REVOCAR decisión contenida en la Resolución CSJNSR23-46 de 26 de abril de 2023, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, resolvió las solicitudes de reclasificación presentadas por algunos de los integrantes del registro de elegibles, respecto del señor **YORMÁN ANDRÉS ALVARADO CELIS**, identificado con número de cédula 1090469432, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

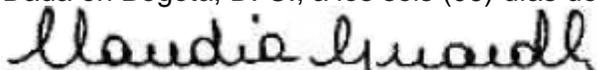
ARTÍCULO 2.º DISPONER que una vez se encuentre en firme el presente acto, se proceda por parte del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca a decidir de fondo la solicitud de reclasificación para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito grado nominado en el año 2023.

ARTÍCULO 3.º NO PROCEDE RECURSO contra la presente resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 4.º NOTIFICAR esta resolución al señor **YORMÁN ANDRÉS ALVARADO CELIS**, identificado con número de cédula 1090469432, a través de publicación en la página web de la Rama Judicial , y fijación en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los seis (06) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/ERC/PACV